AUTO N. 02090

"POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 de 2022, y 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el **Auto 00042 del 02 de enero de 2014,** en contra del señor **YUDIER ALEISSON CHALA ROBLEDO,** identificado con la cédula de ciudadanía 8.058.232, en calidad de propietario del establecimiento denominado **SON CHOCOANO D,** ubicado en la Carrera 93 No. 128A – 44 de la Localidad de Suba de esta ciudad, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

El anterior acto administrativo fue notificado mediante aviso al señor **CHALA ROBLEDO**, el día 20 de agosto de 2014, previo envió de citación personal mediante el radicado 2014EE030108 del 21 de febrero de 2014, publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 24 de octubre de 2014, comunicado al Procurador 4 Judicial II Ambiental y Agrario de Bogotá mediante el radicado 2014EE041879 del 11 de marzo de 2014.

Mediante la **Resolución 00374 del 06 de febrero de 2014,** la Dirección de Control Ambiental, impuso medida preventiva, consistente en suspensión de actividades de las fuentes generadoras de ruido comprendidas por un sistema de sonido compuesto una planta, dos cabinas, un bajo y

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

cualquier tipo de fuente de emisión sonora, que se pueda utilizar en el establecimiento de comercio **SON CHOCOANO D**, ubicado en la Carrera 93 No. 128A – 44 de la Localidad de Suba de esta ciudad, de propiedad del señor **YUDIER ALEISSON CHALA ROBLEDO,** identificado con la cédula de ciudadanía 8.058.232. Dicho acto administrativo quedo comunicado al presunto infractor por medio del radicado 2014EE034542 del 28 de febrero de 2014 y quedó notificado a la Alcaldía Local de Suba por medio del radicado 2014EE034547 del 28 de febrero de 2014.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través del **Auto 06987 del 22 de diciembre del 2014,** dispuso formular cargos en contra del señor **YUDIER ALEISSON CHALA ROBLEDO,** determinando lo siguiente:

"(…) Cargo Primero: *Superar presuntamente los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en un Sector B. Tranquilidad Ruido Moderado – zona residencial en un horario nocturno, mediante el empleo de un sistema de sonido compuesto por una planta, dos cabinas, un bajo, contraviniendo lo normado en la Tabla No. 1 del artículo Noveno de la Resolución 0627 de 2006.*

Cargo Segundo: *Presuntamente generar ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas, según se establece en el artículo 45 del Decreto 948 de 1995.*

Cargo Tercero: *Por no emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturbaran las zonas aledañas habitadas, según se establece en el artículo 51 del Decreto 948 de 1995.* ***(…)"***

El anterior auto fue notificado mediante edicto al señor **YUDIER ALEISSON CHALA ROBLEDO,** fijado el 22 de junio de 2015 y desfijado el 26 de junio de 2015, previo envió de citación para notificación personal mediante el radicado 2015EE06922 del 17 de enero de 2015.

Posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante el **Auto 01517 del 17 de agosto de 2016**, decretó la apertura de la etapa probatoria, dentro del proceso sancionatorio adelantado en contra del señor **YUDIER ALEISSON CHALA ROBLEDO,** identificado con la cédula de ciudadanía 8.058.232, en calidad de propietario del establecimiento denominado **SON CHOCOANO D** ubicado en la Carrera 93 No. 128A – 44 de la Localidad de Suba de esta ciudad, y determinó lo siguiente:

"(…) ARTÍCULO SEGUNDO. - *Decretar como pruebas; el radicado No. 2013ER040112 del 15 de abril de 2013, el Acta/Requerimiento No. 2175 del 18 de mayo de 2013 y el concepto técnico No. 07796 del 13 de octubre de 2013 con sus anexos, correspondientes al establecimiento de comercio denominado SON CHOCOANO D, por ser pertinentes, necesarias y conducentes al esclarecimiento de los hechos, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto. (...)"*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Dicho acto administrativo fue notificado mediante aviso al señor **YUDIER ALEISSON CHALA ROBLEDO** el día 19 de septiembre de 2018, previo envío de citación para notificación personal mediante el radicado 2016EE199251 del 11 de noviembre de 2016.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

❖ FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 2 de La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

> ***"(…) ARTÍCULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL.*** *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.* ***(…)"***

En lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024, por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

> ***"(…) ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión.*** *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*
>
> ***ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.*** *Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:*
>
> ***ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.*** *Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no hora lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado.* (Subrayado es nuestro)

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

PARÁGRAFO. *Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.* ***(…)"***

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009 y, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021, artículo 5, establece:

"(…) ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. ***(…)"***

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 *"Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposicione*s" a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Conforme lo anterior, es preciso remitirnos al parágrafo segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8 que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante el **Auto 01517 del 17 de agosto de 2016,** se abrió a periodo probatorio el cual culminó el **01 de noviembre de 2018**, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

El Radicado 2013ER040112 del 15 de abril de 2013, el Acta/Requerimiento 2175 del 18 de mayo de 2013 y el Concepto Técnico 07796 del 13 de octubre de 2013 con sus anexos, correspondientes al establecimiento de comercio denominado SON CHOCOANO D, por ser

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

pertinentes, necesarias y conducentes al esclarecimiento de los hechos, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto**.**

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de los alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, se ordenará dar traslado al investigado para que en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 que modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, delega en el Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

"(…) 1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. ***(…)"***

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - <u>Otorgar el término de diez (10) días contados,</u> a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, al señor **YUDIER ALEISSON CHALA ROBLEDO,** identificado con la cédula de ciudadanía 8.058.232, en calidad de propietario del establecimiento denominado **SON CHOCOANO D,** ubicado en la Carrera 93 No. 128A – 44 de la Localidad de Suba de esta ciudad, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - <u>Notificar</u> el presente acto administrativo al señor **YUDIER ALEISSON CHALA ROBLEDO,** identificado con la cédula de ciudadanía 8.058.232, en la Carrera 93 No. 128A – 44 de la Localidad de Suba y en la Calle 122B Bis No. 87B-22, ambas de esta ciudad y

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

con números de contacto 3128254774 – 6016851235, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 o de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - El **Expediente SDA-08-2013-2736,** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de febrero del año 2025

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:				
NELFY ASTRID BARRETO LOZADA	CPS:	SDA-CPS-20242090	FECHA EJECUCIÓN:	25/02/2025
Revisó:				
IVONNE ANDREA PEREZ MORALES	CPS:	SDA-CPS-20242125	FECHA EJECUCIÓN:	27/02/2025
Aprobó:				
GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	28/02/2025

Expediente SDA-08-2013-2736

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia